

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	15/05/2020 12:15:38
	202099900431388

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	15/05/2020 12:15:38
	202099903116209

Fecha: 13 de Mayo de 2020

Nuestra referencia: IEF-00154/2020

Asunto: ANTEPROY DE LEY MODIF LEY 4/2017, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Secretaria General Técnica
 AV. Avenida de Hytasa 14
 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación solicitó a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 1 de mayo de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al *Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.*

Junto al borrador del anteproyecto de Ley la solicitud se acompañaba de memoria económica, elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 50.3 que “las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad”.

Por otra parte, el régimen sancionador de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, en su artículo 85.2 indica, que “las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”, haciendo recaer la responsabilidad sobre la persona titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero

El anteproyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 50.3 y el apartado 2 del artículo 85 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Dicho anteproyecto de Ley está integrado por artículo único, por el que se modifican, el artículo 50.3 con una redacción que justifica la necesidad de personal si no se cumple con los requisitos de



EDUARDO LEON LAZARO		13/05/2020	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km59F513D2DC4CA78343A89E336	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

accesibilidad en la prestación del servicio y en relación al apartado 2 del artículo 85 se pretende no dejar impune la infracción o uso indebido cometido por un tercero.

Con relación a su valoración económica, según se indica en la Memoria Económica aportada, específica que el nuevo anteproyecto de Ley, no conlleva gasto adicional alguno.

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación que, el *Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.*, no requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

2 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		13/05/2020	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km59F513D2DC4CA78343A89E336	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	